



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA CONCLUIR CON LAS ACCIONES
PENDIENTES RESPECTO A LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Sucesión procesal

2.1. Se dispone la sucesión procesal a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, respecto de todos los procesos extrajudiciales, judiciales, arbitrajes, y todo lo que comprenda el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, iniciados y/o que se inicien contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

2.2. Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura, a través de su procuraduría pública, a iniciar las acciones extrajudiciales, judiciales y arbitrales necesarias para la defensa jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento.

2.3. Se dispone la actualización del Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Infraestructura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

2.4. Los activos y pasivos derivados de los procesos extrajudiciales, judiciales y arbitrajes referidos a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios son asumidos por la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 3.- Acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento

Las acciones pendientes de ejecutar en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, derivadas de los contratos de obra, consultoría de obra, bienes, servicios y consultorías en general, realizados durante la operación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, son asumidas por la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley, se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

En el caso de los ex servidores civiles de las entidades públicas extinguidas, la defensa y asesoría que se refiere en el párrafo precedente es atendida con cargo a los recursos de la entidad a la cual dependía o se encontraba adscrita la entidad extinguida, excepto cuando la extinción se produce por fusión de entidades públicas, salvo disposición diferente establecida en la norma que disponga la extinción”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros